Año económico de 1889-90 | Viernes 27 de Diciembre | Núm. 150

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

La leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas
Suma anterior...	3.957·60
D. Antonio Mosquera, Delegado de Hacienda de la Coruña..........	15
Juan M. Paz Nóvoa	10
Abelardo Moreiras	10
Javier Blanco Leonato..	2
Odon Fernández.......	2
Antonic López Salgado..	2
Antonio Risco.........	2
Juan Araujo..........	40
Casino de Vigo..........	100
Gimnasio de Vigo........	100
Liceo Casino de Pontevedra	125
Recreo de Artesanos de Pontevedra...............	50
Recreo Artístico Orensano .	73·25
Total......	4 449 25

(Se continuará)

Orense 27 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

(Gaceta núm. 357.)

MINISTERIO DE GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Horra Sanchiz y otros Concejales del Ayuntamiento de Polop contra los acuerdos de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer sus cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos ante V. E. por D. Francisco Horra, D. Ignacio Pérez, D. Dionisio Mayor y D. Pascual Mayor, representando á otros Concejales del Ayuntamiento de Polop, hasta el número de 22, que han sido declarados incapacitados por la Comisión provincial de Alicante, confirmando el acuerdo del referido Ayuntamiento que desempeñaba sus funciones como interino.

Resulta que en 7 de Julio último dió cuenta á la Corporación el actual Alcalde del expediente ejecutivo seguido contra los Concejales que hicieron el nombramiento de recaudador del repartimiento de consumos á favor de Francisco Sanz y Jaime Fúster, y contra los que los confirmaron sin exigir á aquéllos fianza alguna, y creyendo que se había perjudicado á los fondos municipales en 14.743 pesetas, y que con arreglo al caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal no podrán continuar siendo Concejales, propuso, y así lo acordó la Corporación la incapacidad de los 22 Regidores.

Se acompañan los traslados del referido acuerdo, que no suscriben los interesados, los unos por no saber hacerlo y los otros por hallarse ausentes, y sí un solo testigo, cuyo apellido aparece ilegible.

No consta que se les oyerera en el expediente de declaración de insolvencia de los Administradores ó Recaudadores de consumos, ni en el de incapacidad. Tampoco consta qne se entablara recurso en virtud del cual conociese del asunto la Comision provincial; pero habiéndolo hecho, ha confirmado los acuerdos del Ayuntamiento, dando origen á los recursos de alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que nada de lo actuado puede prevalecer, y de ese mismo parecer es la Sección del Consejo, puesto que el Ayuntamiento interino, según ya está declarado, no tenía atribuciones para incapacitar á los Concejales, entre ellos los suspensos, que ya estaban judicialmente mandados reponer: no han sido oidos éstos, ni aun consta que efectivamente llegaran á su poder los traslados de las comunicaciones, y por último, la Comisión provincial ha conocido del asunto, sin que ante ella se interpusiera recurso.

Procede, pues, declarar nulo el expediente; dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial de Alicante y del Ayuntamiento de Polop, reclamados, y mandar que se restituya en sus puestos á los Concejales á quienes corresponda continuar, sin perjuicio de que se depuren legalmente las responsabilidades que puedan alcanzar con respecto á éstos y á los demás á quienes el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1889 —Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y demas Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa del Duero, decretada en 5 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion municipal del referido pueblo, resulta que los libros de contabilidad é intervencion no se llevaban en debida forma; que los de las sesiones del Ayuntamiento no estaban foliados y faltaban en ellos la diligencia de apertura y el papel de reintegro correspondiente á la renta del timbre del sello del Estado; que no se hallaba formado el padron de vecinos; que el Depositario tenia las tres llaves del arca municipal, y no supo dar cuenta de la inversion de fondos; que por ser parientes del Alcalde algunos de los cuentadantes de los ejercicios económicos de 1881-83, no se ha exigido á los mismos la cantidad de 3.141 pesetas; que se desobedecieron órdenes de 10 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1888, en las que habian mandado que se devolvieran los bienes embargados por débitos de consumo á don Agustin Paramos, Alcalde que

fué en bienio de 1883 á 85; que el Alcalde cobró en 1887 á 88 un reparto sobre el vino y cabezas de ganados lanar, sin autorizacion de la Superioridad; que se han celebrado varias sesiones por la Corporacion municipal, sin que á ellas haya asistido el número suficiente de Concejales, y que al Depositario no se le entregan cartas de pago ni cargaremes.

Pasado el expediente á informe de la Comision provincial, informó ésta en 24 de Octubre que el Alcalde y demas Concejales del mencionado Ayuntamiento debian ser declarados suspensos en el ejercicio de sus cargos, excepto D. Patricio Andrés y don Agapito Paramo, puesto que estos no eran citados á las sesiones, y se habia quejado ya dos veces al Gobierno de la provincia acerca de los referidos hechos.

De conformidad con lo informado por la Comision provincial el Gobernador decretó la suspension de que se trata, y dispuso la remision del tanto de que apareciese á los Tribunales.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede confirmar la resolucion del Gobernador, y así opina tambien esta Seccion, puesto que el censurable estado en que se encuentra aquella administracion, en que no existen una ordenada contabilidad, ni padron de vecinos, ni puede formarse juicio exacto acerca de la inversion de los fondos, ni de la legitimidad del llamado reparto, que se celebró en 1887-88 acusa una negligencia grave, de que se han podido seguir perjuicios irreparables á los intereses del Municipio.

Opina, pues, la Seccion que procede confirmar la suspension de que se deja hecho mérito, con lo demas acordado por el Gobernador en su providencia, fecha 5 del mes que rige.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889. =Ruiz y Capdepon. —Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

———

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ardales, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitito, con fecha 26 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Málaga nombró en 23 de Octubre último un Delegado de su autoridad, con objeto de que girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Ardales, y por providencia de 4 del actual ha suspendido á todos los Concejales que componian esta Corporacion, fundándose en los siguientes hechos:

Que el Ayuntamiento, á pesar de que ya habia nombrado Recaudador Depositario, acordó en 22 de Octubre de 1887 entregar al vecino D. Antonio Riló, en depósito, la suma de 7.500 pesetas; que en las sesiones celebradas en los dias 20 de Agosto, 10 y 17 de Septiembre y 1.º de Octubre del expresado año se acordó la ejecucion de varias obras y la adquisicion de mobiliario, sin consignar el crédito que habia de invertirse; que durante el año de 1888 se habian realizado varias obras que adolecian asimismo del defecto expuesto; que en el acta de la sesion celebrada el dia 27 de Octubre del mismo año se notan dos renglones escritos sobre raspado; que hasta el mes de Septiembre de 1888 no se acordó la distribucion mensual de fondos; que en las sesiones de los dias 9, 16, 23 y 30 de Marzo, 3, 17 y 20 de Abril, 4, 11, 18 y 25 de Mayo, y 1.º, 8, y 15 de Junio del corriente año, se acordó la continuacion de varias obras y se aprobaron las cuentas de las ejecutadas en el camino que conduce á la estacion del Chorro, ascendiendo lo satisfecho por tales conceptos á la suma de 2.805'45 pesetas, y que no se llevaban los libros de actas de la Junta de instruccion pública y visitas de Escuelas.

El expediente por virtud del cual se ha adoptado la resolucion de que queda hecho mérito, se compone, además del oficio nombrando al Delegado y de las comunicaciones cursadas entre éste y el Alcalde, para realizar la visita, de un acta firmada únicamente por aquél y su Secretario, y en la cual consignan los hechos comprendidos en la providencia del Gobernador, de una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con respecto á los créditos que éste tiene pendientes de cobro, y del acta del arqueo realizado en 26 de Octubre último, y en el que apareció estar conforme la existencia en Caja con los libros de contabilidad.

Por Real orden de 15 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Seccion.

Segun se deduce de la relacion de antecedentes, no se ha remitido á ese Ministerio ningún justificante en que se trate siquiera de demostrar que en efecto el Ayuntamiento de Ardales ha incurrido en las faltas que le atribuye en su providencia el Gobernador de Málaga, pues no se pueden considerar como suficientes para estimar que están probadas las manifestaciones escuetas que el Delegado hace en el acta de visita; con ello se falta á lo dispuesto en multitud de Reales órdenes que fuera prólijo enumerar y á las terminantes disposiciones de la ley Municipal, pues el disponer ésta que en los expedientes de suspension de Ayuntamientos el Gobierno habrá de dictar la resolucion definitiva, supone que se le remitan los antecedentes necesarios para que pueda formar cabal juicio acerca del asunto y resolver con pleno conocimiento de causa.

No habiendo, pues, datos bastantes para considerar justificada la suspension de los Concejales á que este expediente se refiere, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas;

La Seccion opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Málaga de 4 del actual y ordenar á esta Autoridad que inmediatamente reponga en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de Ardales.

Y 2.º Prevenir á dicho Gobernador que en lo sucesivo remita los expedientes de suspension acompañados de los justificantes necesarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de Málaga.

(Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: Como la reforma penitenciaria sólo puede obtener solución provechosa por medio de la arquitectura penal, todo lo que conduzca al mejoramiento de los edificios destinados actualmente á penitenciarías, así como la construcción de otros nuevos, merece interés preferente en este ramo importante de la Administración pública.

No basta para ello, ciertamente, el esfuerzo aislado del Poder central, por sí solo impotente en esta obra común de progreso, si no se halla secundado y robustecido por la acción de las Corporaciones provinciales.

Comprendiéndolo así las Cortes del Reino dictaron, con la sanción de V. M., la ley de 11 de Mayo del año último para la construcción de una Penitenciaría en Oviedo que sirva de cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal.

A fin de dar el debido cumplimiento á dicha disposición legislativa, es ante todo necesario proceder á la organización de la Junta que ha de entender en lo relativo á la inspección, vigilancia y administración de las obras del nuevo establecimiento carcelario.

En la constitución de esta Junta, de índole análoga á otras que ya funcionan en varias provincias, teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad donde ha de establecerse, se ha procurado allegar el concurso de los elementos que por su calidad y naturaleza pueden servir eficazmente al propósito que la informa, bajo la autorizada Presidencia del Obispo de la diócesis, y determinándose aquellas facultades inherentes á la misma, sin perjuicio de su regulación en virtud del oportuno reglamento.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Oviedo una Junta que se denominará de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio con destino á cárcel

de Audiencia, de partido y depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Reverendo Obispo de la diócesis, Presidente; del Presidente de la Audiencia territorial; del Gobernador de la provincia, del Fiscal de la Audiencia; del Presidente de la Diputación provincial; del Presidente del Ayuntamiento de la ciudad; un Senador y un Diputado por la provincia; un Médico forense; un Arquitecto; el Decano del Colegio de Abogados y el Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Oviedo.

Art. 3.º Serán Vicepresidente y Secretario de dicha Junta los Vocales que resulten elegidos por la misma.

Art. 4.º Los Vocales de la Junta, que lo sean por razón del cargo público que desempeñen, serán reemplazados cuando cesaren en el respectivo cargo.

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales, por razón del cargo de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de la Audiencia.

Art. 6.º La construcción de la nueva cárcel se ajustará al proyecto aprobado en 31 de Octubre de 1888.

Art. 7.º Corresponderá á la citada Junta:

Primero. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares.

Segundo. Informar sobre la conveniencia de que las obras se construyan por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos, tales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultar.

Tercero. Proponer las cantidades con que hayan de contribuir al coste de las obras el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Oviedo, ateniéndose á lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888.

Cuarto. Informar y proponer acerca de las condiciones facultativas de las obras y de las económicas que hayan de determinar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos y las garantías que han de exigirse en cada caso.

Quinto. Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ejecuten, así como de las recepciones parciales y de las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones que rijan para la ejecución de las obras.

Sexto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á éstas, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Séptimo. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, y someterlos á la aprobación del Gobierno, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas mencionadas.

Octavo. La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones en que haya de subdividirse, su manera de funcionar; las relaciones de la Junta con el Ayuntamiento y la Diputación provincial; la organización de la Depositaría intervención y contabilidad de los fondos que administre, y todo lo demás que sea conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

AYUNTAMIENTOS

Viana.

Por término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto extraordinario confeccionado por la Corporacion municipal para cubrir el déficit resultante del presupuesto del ejercicio corriente.

Viana Diciembre 21 de 1889.—Vicente Casares.

Orense.

Desde esta fecha, el Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la nueva Casa Consistorial, número primero de la Plaza de la Constitucion, en la que desde la misma quedan instaladas las oficinas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Porquera

Debiendo procederse á la formacion el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este municipio en el año económico entrante de 1890 á 91, se invita á los contribuyentes en el mismo, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por cualesquiera de los conceptos que señala el art. 48 del reglamento del ramo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 15 dias, desde le insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que las justifiquen en legal forma, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, incurriendo los interesados que dejaren transcurrir dicho plazo sin verificarlo, en la penalidad prescrita por el art. 55 del referido reglamento.

Porquera 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Comision de evaluacion de Acevedo.

Debiendo dar principio á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885 en la parte que se refiere á la formacion del apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo futuro, se hace saber á los propietarios vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las fincas que por compra-venta, transmision gratuita ó permuta hayan sido la causa de alteracion en la riqueza imponible con que figuran, concediéndoles, al efecto, el plazo improrrogable de quince dias, á cuyas relaciones en papel del sello 12 deben acompañar los documentos de traslacion de dominio con el recibo de haber satisfecho los derechos al Estado.

Acevedo Diciembre 20 de 1889. —El Presidente, José Miguez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
de Orense.

Don Diego del Rio y Pinzón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, he acordado los señalamientos de días y lugares que á continuación se expresan, para la celebracion de los juicios que resultan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre de 1.º de Enero á 30 de Abril, en las causas respectivas.

Partido judicial de Orense.

Causa contra Andres Berges y Agapito Iglesias, por el delito de robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 20 de Enero.

Lugar en que han de celebrarse: sala de vistas de esta Audiencia, á las nueve en punto de su mañana.

Partido judicial de Carballino

Causa contra Frncisco Conde Rodriguez (a) Colí, por el delito de homicidio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones, 27 de Enero.

Lugar en que han de celebrarse las sesiones: sala de sesiones del Ayuntamiento de Carballino, á las nueve en punto de su mañana,

Partido judicial de Ginzo.

Causa contra Cesáreo Perez Martínez, por el delito de violacion.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: 10 de Febrero.

Lugar en que han de celebrarse: salon de sesiones del Ayuntamiento de Ginzo, á las nueve en punto de su mañana.

Partido judicial de Trives.

Causa contra Antonio Gonzalez y otros, por el delito de homicidio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: 3 de Marzo.

Lugar en que han de celebrarse: salon de sesiones del Ayuntamiento de Trives, á las nueve en punto de su mañana.

Causa contra Benito Perez Iglesias, por el delito de homicidio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: 5 de Marzo.

Lugar en que han de celebrarse: salon de sesiones del Ayuntamiento de Trives, á las nueve en punto de su mañana.

Partido judicial de Valdeorras.

Causa contra Antonio Vidal Delgado, por el delito do homicidio por imprudencia.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: 26 de Marzo.

Lugar en que han de celebrarse: salon de sesiones del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, á las nueve en punto de su mañana:

Partido judicial de Viana.

Causa contra Ceferino Vizcaya, por el delito de homicidio por imprudencia temeraria.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: 28 de Marzo.

Lugar en que han de celebrarse: salon de sesiones del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras á las nueve en punto de su mañana.

Orense 23 de Diciembre de 1889.—Diego del Rio.

PARTE NO OFICIAL.

—

Se anuncia la venta de los baños y aguas sulfurosas situadas en el pueblo de Bembibre á 6 kilómetros de la villa de Viana, en esta provincia de Orense, con su casa compuesta de seis habitaciones y á los que concurren todos los años sobre trescientas personas.

Los que deseen adquirirlos se dirigirán al propietario D. José Francisco Estevez del indicado Bembibre, que los venderá al mejor postor en el término de cuarenta días.—José Estevez.

AMOJONAMIENTOS

CENTRO GEODÉSICO TOPOGRÁFICO DE DIONISIO CASAÑAL Y ZAPATERO, OFICIAL DEL CUERPO DE TOPÓGRAFOS

—

Unicas oficinas establecidas en España desde el año 1878 exclusivamente para esta clase de trabajos.

—

Actas de deslinde y copias de las mismas para redactar estos documentos de una manera breve y sencilla. Cada acta (original ó copia) consta de dos pliegos en los que pueden describirse de 14 á 15 mojones, por lo menos, y cuesta 0'35 cénts. de peseta. Pliegos de centro que permiten la descripcion de 12 á 14 mojones cada uno á 0'20 cénts.

Estos documentos pueden extenderse fácilmente aun cuando los Ayuntamientos hayan verificado sus operaciones en el campo puesto que los guardas ó prácticos conocedores del terreno darán fácilmente los datos que falten para llenar cumplidamente el encasillado de los impresos.

—

Consultas gratis sobre estas operaciones á los Ayuntamientos que los adquieran.

Para mas informes dirigirse á la Actividad, calle de Alba, número 19 Orense.

——

COLECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN Y D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda; y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA de ANIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia mas de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas una, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero, no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca, ternera é intestinos, se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

M. MARBAN OCULISTA

El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.° 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

RELOJERIA DE CANSECO

CALLE DEL MESÓN DE PAREDES NÚM. 21, MADRID.

RELOJES de pared cuadros y reguladores.

RELOJES de oro, plata, acero y níkel.

Gran depósito de relojes de torre sistema Canseco, con privilegio de invención en España y Francia.

Fábrica de campanas, con escala de música ó sin ella, y yugos de hierro para las mismas, única en España con patente de invención.

Especialidad en reparaciones de cronómetros, repeticiones, cajas de música y toda clase de relojes de mérito y otros mecanismos que, por su complicación, no deben ponerse en manos inexpertas.

Los precios son módicos, sin competencia.

Para convencerse de la gran economía visitar esta casa.

Regalos que hace esta casa á sus favorecedores para Navidad

1.° Un magnífico reloj de oro, para caballero, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional que se ha de verificar en Madrid el dia 23 de Diciembre del corriente año.

2.° Un precioso reloj, tambien de oro, para señora, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del segundo premio del referido sorteo.

3.° Un remontoir de plata, para caballero, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio tercero del expresado sorteo;

4.° Un bonito reloj, igualmente de plata, para señora, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio cuarto del mismo.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.